

PRONUNCIAMIENTO N° 284-2023/OSCE-DGR

Entidad : Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-UNE, convocado para la contratación del servicio de “*Seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (Sede central y locales)*”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 5 de julio de 2023¹ y subsanado con fecha 14 de julio de 2023², el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 8, referida a los “*Documentos para el perfeccionamiento de contrato*”.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12, referidas al “*Plazo para presentar el Carnet de Identidad y la Licencia de Uso de Armas de Fuego*”.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14 y N° 53, referidas a las “*Pólizas de seguro*”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-24739397-LIMA

² Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 29, referida al “*Perfil del personal*”.

De otro lado, cabe señalar que, de la revisión de la solicitud de elevación del participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”, se aprecia que, en relación a la absolución de la consulta y/u observación N° 29 del Pliego Absolutorio, señaló lo siguiente:

“(…)

*En ese sentido, la absolución de la observación 29 por parte del comité de selección no es acorde con lo establecido en las bases estándar del OSCE, por lo que **correspondería que dichos requerimientos referidos a (...) nacionalidad sean suprimidos de las bases integradas debiendo ACOGERSE la observación.***” (El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión del contenido de la consulta y/u observación N° 29, se aprecia que, aquello que se solicitó fue que, se supriman las referencias a la edad y talla mínima del personal, del contenido de los términos de referencia.

Sin embargo, del extremo citado de la solicitud de elevación en mención, se advierte que el recurrente solicita que, adicionalmente, se supriman todas las referencias a la nacionalidad del personal; por lo que, advirtiéndose que se está formulando una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, el referido extremo deviene en extemporáneo. Por tanto, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto del citado extremo.**

2. **CUESTIONAMIENTOS**

Cuestionamiento N° 1:

Respecto de los documentos para el perfeccionamiento de contrato

El participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8; toda vez que, según refiere:

“Conforme a la Consulta 8 (...) se consulta si bastará acreditar solo la documentación señalada en el numeral 2.3 de las bases, conforme se precisa en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, a lo cual el comité de selección aclara que “para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación señalada en el numeral 2.3 de las bases, además en los términos de referencia también se señala la presentación de algunas acreditaciones y documentos, se recomienda leer los términos de referencia”.

Sobre el particular, las bases estándar aprobadas por el OSCE son claras en establecer que para el perfeccionamiento del contrato la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.3 de las bases integradas, (...)

“(…)

En ese sentido, la absolución de la consulta 8 respecto a que los postores además de la documentación exigida en el numeral 2.3 de las bases debemos presentar algunas acreditaciones y documentos para la suscripción del contrato que se encuentran en los términos de referencia, vulnera de manera clara y objetiva lo establecido en las bases estándar así como el principio de TRANSPARENCIA establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

En virtud a lo expuesto, consideramos que la absolución a la consulta 8 por la cual el comité de selección establece que además de la información documental requerida en el numeral 2.3 de las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad podría pedir información adicional respecto de las acreditaciones y documentos que se encuentran en los términos de referencia, vulnera lo establecido en las bases estándar del OSCE por la cual la entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.3 de las bases para el perfeccionamiento del contrato así como el principio de transparencia, por lo que consideramos que esta absolución de la consulta no es acorde con lo establecido en las bases estándar del OSCE.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 8, el participante “CORPORACIÓN SEGURIDAD EL TEMPLE DEL ACERO S.A.C.”, solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	Absoluciones
<p>Consulta: Nro. 8 Para efecto de perfeccionamiento del contrato, ¿Bastará con acreditar solo la documentación señalada en el numeral 2.3 de las Bases, conforme los precisa las Bases estandarizadas aprobadas por el OSCE?</p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACLARA , para el perfeccionamiento del contrato se presentará la documentación señalada en el numeral 2.3 de las bases, además en los términos de referencia también se señala la presentación de algunas acreditaciones y documentos, se recomienda leer los términos de referencia</p>

En virtud del aspecto cuestionado, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023³; mediante el cual el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

“Al respecto se confirma que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar, los documentos que se presentarán para la firma del contrato, únicamente serán los que se establezcan en el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las Bases Integradas Definitivas, los cuales, a fin de guardar congruencia con el contenido de los términos de referencia, se adecuará el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de acuerdo a los acápite 5.4.1 y 5.4.2 de los términos de referencia. A fin de que los documentos requeridos en dichos extremos sean congruentes. Asimismo se dispone suprimir el literal p) del numeral 2.3, por encontrarse contenido en el literal t) que se agregará, conforme a lo siguiente:

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) (...)
(...)

~~p) *La experiencia de los agentes, se acreditará mediante copias simples (i) de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, según lo establecido en el numeral 7.2 de los términos de referencia.*~~

q) (...)

r) (...)

s) *Documentos que acrediten el perfil del Supervisor de Seguridad, a excepción de la experiencia, conforme al acápite 5.4.1 de los términos de referencia.*

t) *Documentos que acrediten el perfil del Personal de Seguridad y Vigilancia, conforme al acápite 5.4.2 de los términos de referencia.*”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis del presente cuestionamiento, corresponde señalar lo siguiente:

- De la revisión del contenido del acápite “Importante” previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para Contratación de Servicio de Seguridad Privada, se aprecia que: *“la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato”*.
- Ahora bien, respecto de lo cuestionado por el recurrente, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, pues, mediante el citado informe técnico, se aclaró que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar aplicables, los documentos que se presentarán para el perfeccionamiento del contrato, únicamente serán los que se establezcan en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Asimismo, se aprecia que la Entidad, a través del referido informe técnico, habría precisado qué documentación deberá consignarse en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas Definitivas, a fin de que guarde congruencia con los Términos de Referencia, de conformidad con el Principio de Transparencia, en tanto prevé que la información de las Bases debe ser clara.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y, en la medida que, la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare qué documentos son requeridos para el perfeccionamiento del contrato; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por lo tanto, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3, del Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

~~p) La experiencia de los agentes, se acreditará mediante copias simples (i) de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, según lo establecido en el numeral 7.2 de los términos de referencia.~~

(...)

- s) Documentos que acrediten el perfil del Supervisor de Seguridad, a excepción de la experiencia, conforme al acápite 5.4.1 de los términos de referencia.
- t) Documentos que acrediten el perfil del Personal de Seguridad y Vigilancia, conforme al acápite 5.4.2 de los términos de referencia.”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 2:

Respecto del plazo para presentar el carnet de identidad y la licencia de uso de armas de fuego

El participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12; toda vez que, según refiere:

“Se consulta en ambos casos que teniendo en cuenta la dación del Decreto Legislativo N° 1213, (...) ¿Se dará plazo prudencial de 60 días al postor ganador para que pueda gestionar la emisión de los Carnés SUCAMEC o la hoja de inicio de trámite para el Carné SUCAMEC del personal de seguridad y también para gestionar la emisión de las licencias de uso de armas de fuego.”

Al respecto el comité de selección aclara que **NO SE ACEPTARÁ HOJA DE TRÁMITE DE CARNET SUCAMEC** ya que debe establecerse el vínculo laboral que debe tener el personal operativo con la empresa de seguridad para ambas consultas, pero en estricto; no absuelve de manera clara y objetiva lo consultado por el participante ya que **no se precisa si se dará plazo prudencial de 60 días al postor ganador para que pueda gestionar la emisión de los carnés SUCAMEC del personal de seguridad teniéndose en cuenta los cambios normativos descrito en dicha consulta.**

(...)

En virtud a ello; **el comité de selección no ha absuelto de forma clara y motivada si se dará un plazo prudencial de 60 días al adjudicatario para la gestión ante SUCAMEC de los carnés del personal de seguridad, en la estricta medida que por caso de fuerza mayor a la fecha la SUCAMEC no viene emitiendo CARNES SUCAMEC ni tampoco LICENCIAS DE ARMAS DE FUEGO** hasta que no se apruebe el reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, lo que imposibilitaría que el postor adjudicado pueda cumplir con presentar dichos carnés y licencias para el perfeccionamiento del contrato lo que debería ser precisado de forma motivada por el Comité de Selección en la absolución de dicha consulta.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12, el participante “GA SERVICES SOLUTIONS S.A.C.”, solicitó lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
<p>Consulta: Nro. 11 Requieren la presentación de copia del Carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC. (...)</p> <p>¿Se dará plazo prudencial de 60 días al postor ganador para que pueda gestionar la emisión de los Carnés SUCAMEC o la hoja de inicio de trámite para el Carné SUCAMEC del personal de seguridad?</p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACLARA que el comité de selección en atención a lo indicado por el área usuaria, señala: A la consulta del participante, se precisa que no se aceptará Hoja de Tramite de Carnet SUCAMEC, ya que debe establecerse el vínculo laboral que debe tener el Personal Operativo con la empresa de seguridad.</p>
<p>Consulta: Nro. 12 Requieren la presentación de copia de la Licencia de uso de arma vigente emitido por SUCAMEC. (...)</p> <p>¿Se dará plazo prudencial de 60 días al postor ganador de la buena pro, para que pueda gestionar la emisión de las Licencias de uso de Arma de Fuego?</p>	

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023⁴; mediante el cual el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

“De acuerdo a lo solicitado por su despacho, se aclara que a la fecha SUCAMEC viene atendiendo de manera normal el trámite para la Emisión de Carnet de SUCAMEC y la Licencia de uso de Armas de fuego, para la respuesta se consultó a la SUCAMEC a través de su correo para consultas por lo que nos respondieron lo siguiente :

14/7/23, 11:22

Correo de Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - ATENCIÓN A TICKET N° 323242



Oficina de Abastecimiento UNE <contrataciones@une.edu.pe>

ATENCIÓN A TICKET N° 323242

1 mensaje

TD <atencion.td@sucamec.gob.pe>

Para: CONTRATACIONES@une.edu.pe

14 de julio de 2023, 10:11

Estimado Ciudadano,

Es grato saludarlo y hacer de su conocimiento que la SUCAMEC se encuentra a su servicio a través de esta plataforma para dar respuesta a sus consultas. En ese sentido indicar que, las empresas de seguridad privada y/o el personal SISPE son los que realizan el trámite de carné de seguridad privada y licencia de arma de fuego de seguridad privada por medio de la Plataforma SUCAMEC en Línea – SEL.

Asimismo, se precisa que en la actualidad están ingresando y se están atendiendo los trámites de licencia de armas de fuego y carné de seguridad privada.

Cabe precisar que, el plazo de atención para la emisión de carné de seguridad privada es de 30 días hábiles y el plazo de atención para la emisión de licencias de arma de fuego es de 21 días hábiles.

Nos despedimos de usted, agradeciendo su comunicación y reiterando nuestro compromiso de brindarle la mejor atención.

NOTA: Por favor no responda este e-mail.

Si desea realizar otra consulta deberá ingresar a la web SUCAMEC sección Consultas y Sugerencias dando click <https://www.sucamec.gob.pe/AtencionCiudadano/>



Atención al Ciudadano
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
Tel: 01 4120000

Esto de Acuerdo al Reglamento de la Ley 30299 - Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil:

“ Artículo 28.- Renovación de licencias de uso de armas de fuego

(...)

28.1. El titular de la licencia otorgada por la SUCAMEC tiene la obligación de mantenerla vigente durante todo el tiempo que detente la propiedad de las armas de fuego, por lo que puede iniciar los trámites de renovación treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.”

(...) Esto de Acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN:

“Artículo 59.- Modalidad de servicio de seguridad y vigilancia respecto del uso de su autorización para prestar y desarrollar servicios de seguridad privada

59.1. El personal de seguridad debe portar su carné vigente, para su plena identificación durante la prestación o desarrollo de los servicios de seguridad privada el cual debe corresponder a la modalidad autorizada de los servicios de seguridad privada y, a la empresa de seguridad con la cual el personal de seguridad tiene vínculo laboral vigente.

59.2. El carné de identidad acredita la condición de personal de seguridad, únicamente al titular del mismo, así como su capacitación de acuerdo Plan de Formación básica, perfeccionamiento o especialización.

59.3. Ante la presencia de inspectores/as de la SUCAMEC, debidamente acreditados/as, es obligatoria la presentación de su autorización.”

De lo especificado se ACLARA, que SUCAMEC a la fecha, sí viene emitiendo Carnets y Licencia para manejo de armas de manera normal. Por lo que, de acuerdo a lo dicho por la propia SUCAMEC, no resultaría cierta la alegación del solicitante, al afirmar que aún estaría suspendido dicho servicio. Careciendo por ello, de sustento, la pretensión solicitada de ampliar el plazo de presentación de dichos documentos; pues los postores no tienen ningún impedimento para tramitarlos.

Asimismo, del contenido de la normativa citada en los párrafos anteriores, nos ratificamos en que NO SE ADMITIRÁ el plazo de 60 (sesenta) días después del perfeccionamiento del Contrato, por lo que, el postor ganador de la buena pro, a la firma del Contrato deberá presentar la copia del carnet de identidad vigente emitido por la SUCAMEC y la copia de la licencia de uso de armas de fuego. No admitiéndose tampoco la presentación de la hoja de inicio de trámite, por no ser un documento equivalente.

Pues, conforme a la norma expuesta, se evidencia que, el personal de seguridad DEBE contar con el carnet de identidad emitido por SUCAMEC, durante la prestación del servicio, y asimismo, considerando que el objeto del servicio requerirá uso de armas de fuego, se deberá contar con la licencia de uso de arma de fuego, para poder desarrollar dicha labor, sin afectar la finalidad del servicio.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis del presente cuestionamiento, corresponde señalar lo siguiente:

- Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.
- Ahora bien, respecto de lo cuestionado por el recurrente, cabe tener en consideración lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico; a través del cual, se ha ratificado en no admitir la ampliación de plazo requerido para la presentación del carnet de identidad y la licencia de uso de arma de fuego, que emite la SUCAMEC, asimismo, no habría admitido la presentación de una hoja de inicio de trámite de dichos documentos.

Siendo de notar que, mediante el referido informe técnico, la Entidad habría señalado las razones de orden legal, por las cuales el postor ganador de la buena pro deberá presentar la copia del carnet de identidad y la copia de la licencia de uso de arma de fuego, emitidos por la SUCAMEC; sustentándolo

en las exigencias contenidas en los reglamentos del Decreto Legislativo N° 1213 y la Ley N° 30299, respectivamente.

Aunado a ello, la Entidad habría señalado que la SUCAMEC, mediante un correo electrónico, habría señalado que: “*en la actualidad están ingresando y se están atendiendo los trámites de licencia de armas de fuego y carné de seguridad privada*”.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría denegado la ampliación de plazo solicitada por el recurrente.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad admita un plazo máximo de 60 días para que el postor ganador de la Buena Pro, presente la “Copia del Carnet de Identidad vigente” y la “Copia de Licencia de Uso de Arma de Fuego vigente”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 3:

Respecto de las Pólizas de Seguro

El participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 14 y N° 53; toda vez que, según refiere:

Consulta y/u Observación N° 14:

“(…)

El participante consulta si las PÓLIZAS DE SEGURO deben ser nominativas, a lo que el comité de selección aclara que las PÓLIZAS DE SEGURO deben ser NOMINATIVAS, ya que cubren a las personas que expresamente se han designado en el contrato.

(…)

*En virtud a lo expuesto, **corresponde que con la absolución de la consulta 14 se modifique el requerimiento respecto a que las PÓLIZAS DE SEGUROS deben ser NOMINATIVAS, caso contrario se estaría afectando el principio de transparencia amparado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.***” (El subrayado y resaltado es agregado)

- **Consulta y/u Observación N° 53:**

“(…)

El participante consulta si las PÓLIZAS DE SEGURO sólo se debe incluir al personal titular que brindará el servicio o también se incluye al personal descansero y/o retenes, a lo que el comité de selección aclara que las PÓLIZAS DE SEGURO deben ser para TODO EL PERSONAL DESCANSERO y/o RETENES que realice el servicio de vigilancia.

(…)

En virtud a lo expuesto, corresponde que con la absolución de la consulta 53 se modifique el requerimiento respecto a que las PÓLIZAS DE SEGUROS deben ser para todo el personal que realice el servicio incluyendo DESCANSERO y/o RETENES, caso contrario se estaría afectando el principio de transparencia amparado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante las consultas y/u observaciones N° 14 y N° 53, los participantes “GA SERVICES SOLUTIONS S.A.C.” y “BOINAS DORADAS S.A.C.”, solicitaron lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
Consulta: Nro. 14 <i>Las pólizas de seguros ¿Deberán ser nominativas?</i>	Análisis respecto de la consulta u observación: <i>SE ACLARA que las pólizas de seguro deben ser nominativas, ya que cubren a las personas que expresamente se han designado en el contrato (asegurado)</i>
Consulta: Nro. 53 <i>Con respecto a las Póliza ¿Solo se debe incluir al personal titular que brindará el servicio o también se incluye al personal descansero y/o retenes?</i>	Análisis respecto de la consulta u observación: <i>SE ACLARA, Todo el personal que realice el servicio de vigilancia debe contar con la póliza respectiva, incluyendo el personal descansero y/o retenes</i>

Posteriormente, con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos presentada, la Entidad remitió el Informe N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 5 de julio de 2023⁵; mediante el cual el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

“Respecto a la consulta N° 14, (...), se recuerda que la información que se dio es de manera aclaratoria, debido a que el requerimiento es de PÓLIZAS SEGURO.

(…)

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24739397-LIMA.

Respecto a su consulta (...), las Pólizas de Seguro deben incluir personal descansero y/o retenes, se recuerda que la información que se dio es de manera aclaratoria.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis del presente cuestionamiento, corresponde señalar lo siguiente:

- Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.
- De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.
- Ahora bien, respecto de lo cuestionado por el recurrente, cabe tener en consideración que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico, habría señalado que en la absolución de las referidas consultas u observaciones se habrían realizado “aclaraciones” respecto de las “pólizas de seguro”, por lo que se podría colegir que aquella habría determinado que no resultaría necesario que se implementen precisiones en las Bases Integradas Definitivas.
- No obstante, en consideración al Principio de Transparencia, contenido en el Art. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de evitar posibles confusiones entre los postores, al momento de evaluar los documentos del procedimiento de selección, entre los cuales están las Bases Integradas y el Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones; se deberá tener en cuenta las referidas aclaraciones brindadas en el pliego absolutorio.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad “modifique el requerimiento” en atención a las aclaraciones emitidas en virtud de la absolución de las consultas N° 14 y N° 53 del Pliego; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta que**, las pólizas de seguro deben ser nominativas, asimismo, que todo el personal debe contar con póliza de seguros, incluyendo al personal descansero y/o retenes.

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

Cuestionamiento N° 4:

Respecto del perfil del personal

El participante “**C.I.S. VIGITEC S.A.C.**”, cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 29; toda vez que, según refiere:

*“El participante (...) observa las bases en el extremo que se está requiriendo para la prestación del servicio de vigilancia en virtud a parámetros de (...) edad o talla por lo que estos requerimiento deberían ser suprimidos porque atentan contra lo establecido en las bases estándar del OSCE, sin embargo, el comité de selección NO ACOGE dicha observación.
(...)*

En ese sentido, la absolución de la observación 29 por parte del comité de selección no es acorde con lo establecido en las bases estándar del OSCE, por lo que correspondería que dichos requerimientos referidos a edad, talla (...) sean suprimidos de las bases integradas debiendo ACOGERSE la observación. (El subrayado y resaltado es agregado)

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del Pliego Absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 29, el participante “**CORPORACIÓN SEGURIDAD EL TEMPLE DEL ACERO S.A.C.**”, solicitó lo siguiente:

<i>Consultas y/u observaciones</i>	<i>Absoluciones</i>
<p>Consulta: Nro. 29 (...)</p> <p><i>Por lo que observamos y solicitamos suprimir lo requerido en lo que se refiere a consignar la edad y talla del personal de supervisor de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.</i></p>	<p>Análisis respecto de la consulta u observación: <i>NO SE ACOGE la observación, el área usuaria tiene la potestad de solicitar el perfil adecuado para el Supervisor como para el Personal de Seguridad</i></p>

Ahora bien, a efecto de realizar el análisis del presente cuestionamiento, corresponde señalar lo siguiente:

- Al respecto, cabe indicar que, del contenido de los numerales 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se aprecia que, *“las Bases (...) que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen.”*
- Del contenido del literal b) “Del personal”, del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas”, del Capítulo II, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Estándar de Concurso Público para Contratación de Servicio de Seguridad Privada, se aprecia que, *“no corresponde determinar la composición del personal requerido para la prestación del servicio de vigilancia en virtud de parámetros de nacionalidad, edad o talla mínima pues ello no incide en la prestación del servicio.”*
- Ahora bien, respecto de lo cuestionado por el recurrente, cabe tener en consideración que la respuesta brindada en el pliego absolutorio no se condice con los alcances establecidos en las Bases Estándar de Concurso Público para Contratación de Servicio de Seguridad Privada, pues en éstas no resulta exigible requerir una determinada edad o talla al personal que efectuará el servicio.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad, suprima los extremos relativos a edad y talla mínima del personal requerido en los términos de referencia; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por lo tanto, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido de los acápites 5.4.1 y 5.4.2, ambos pertenecientes al numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“5.4.1. DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD

El perfil del supervisor de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

~~e) Edad: mayor de 25 años.~~

(...)

5.4.2. DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

El perfil del personal de propuesto para los puestos de vigilancia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) ~~Edad: mínimo 19 años.~~

(...)

e) ~~Talla no menor a 1.65mts.~~

(...)”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.**

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto de los Requisitos de Calificación duplicados

De la revisión de las Bases Integradas, se advierte que, tanto en el acápite “Requisitos de Calificación”, del numeral 3.1, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, como en el numeral 3.2 del citado Capítulo, se encuentran consignados la acreditación de los requisitos de calificación. Situación que podría generar confusión a los potenciales postores; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el contenido relativo al acápite “Requisitos de Calificación”, del numeral 3.1, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

3.2. Respetto de la Experiencia del Postor en la Especialidad

De la revisión del literal C, del numeral 3.2, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a no menos de S/ 2,000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y privadas.

(...).”

Al respecto, de la revisión del extremo citado de los requisitos de calificación, se advierte que la Entidad ha consignado servicios similares específicos; siendo de notar que, ello no estaría contemplado en los alcances contenidos en las Bases Estándar aplicables para los concursos públicos para la contratación de servicios de vigilancia privada. Las cuales, resultan de cumplimiento obligatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-SCE/CD.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal C, del numeral 3.2, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a no menos de S/ 2,000,000.00 (Dos Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

~~*Se consideran servicios similares a los siguientes: servicio de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y privadas.*~~

(...).”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.3. Respecto del Seguro de Vida Ley

De la revisión de las Bases Estándar aplicables, se aprecia lo siguiente:

“f) Otras consideraciones

• (...)

• Se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley. En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras.”

Al respecto, de la revisión del acápite 11 “Garantía” previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se advierte lo siguiente:

11. GARANTÍA

(...)

**11.1. LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

(...)

11.2. PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD

(...)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no habría considerado la exigencia de contratar el Seguro de Vida Ley para todo el personal propuesto, que resulta exigible de conformidad con las Bases Estándar aplicables a los servicios de seguridad y vigilancia.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023⁶; mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

“Respecto a la observación realizada al no haber considerado la exigencia de contratar Seguro de Vida Ley para todo el personal propuesto, siendo esta exigible de conformidad con las Bases estándar Aplicables a los Servicios de Seguridad y Vigilancia, se valora la incorporación de dicho extremo, conforme a lo siguiente:

“11. GARANTÍA

(...)

11.3. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY

El contratista deberá contar con una póliza de seguro de vida ley, para los trabajadores destacados.” (El subrayado y resaltado es agregado)

⁶ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 11 - Garantía, del numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“11. GARANTÍA
(...)

11.3. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY

El contratista deberá contar con una póliza de seguro de vida ley, para los trabajadores destacados.”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.4. Respetto de la Forma de Pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5, del Capítulo II, y del acápite 16, del numeral 3.1, del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS MENSUALES en SOLES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación señalada en los Términos de Referencia.

Dicha documentación se debe presentar en la OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNE, ubicado en AV. ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE N° 951, URB. LA CANTUTA, LURIGANCHO – CHOSICA.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes	Adicionalmente para el pago del primer mes de servicio, se pedirá al contratista la presentación de los siguientes documentos: - Copia simple de los contratos suscrito con los trabajadores destacados a la entidad o constancia de alta del trabajador formulario 1604-1 de la SUNAT el cual deberá de contar con la fecha de inicio. - Documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la entidad ante SUCAMEC.
Pagos a partir del segundo mes de servicio	A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista, en merito a lo establecido en el D.S. N° 003-20002- TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago: - Copia de las boletas de pago o boletas electrónicas del mes anterior de todos los trabajadores destacados en la UNE. - Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior - Copia de la planilla de aportes provisionales cancelada del mes anterior. - Pago de CTS y gratificaciones cuando corresponda - Copia del documento que acredita la aprobación del Plan de Seguridad por parte de la UNE (Solo para el segundo pago)
Pago del último mes de servicio	Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos provisionales y laborales de los trabajadores destacados a la UNE, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

(...)

16. FORMA DE PAGO

El pago deberá ser mensual, previa presentación de conformidad del servicio a cargo del responsable del área usuaria de la UNE.

Por otro lado, en virtud de la opinión Legal N° 182-2017/DTN: 3.2. Si el incremento de la Remuneración Mínima Vital RVM ocurre durante la ejecución contractual, la entidad debe tomar las acciones necesarias destinadas a mantener el equilibrio económico en la contratación. Para esto podrá recurrir a los mecanismos previstos en la normativa para modificar el monto contractual.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada, se deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad del área usuaria de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago emitido por el contratista.

Pago del primer mes	Adicionalmente para el pago del primer mes de servicio, se pedirá al contratista la presentación de los siguientes documentos: - Copia simple de los contratos suscrito con los trabajadores destacados a la entidad o constancia de alta del trabajador formulario 1604-1 de la SUNAT el cual deberá de contar con la fecha de inicio. - Documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la entidad ante SUCAMEC.
Pagos a partir del segundo mes de servicio	A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-20002- TR, a partir del segundo mes de servicio, deberá requerirse la siguiente documentación para el trámite de pago: - Copia de las boletas de pago o boletas electrónicas del mes anterior de todos los trabajadores destacados en la UNE. - Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior - Copia de la planilla de aportes provisionales cancelada del mes anterior. - Pago de CTS y gratificaciones cuando corresponda - Copia del documento que acredita la aprobación del Plan de Seguridad por parte de la UNE (Solo para el segundo pago)
Pago del último mes de servicio	Para el pago del último mes de servicio, se requerirá al contratista copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones y de todos los derechos provisionales y laborales de los trabajadores destacados a la UNE, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

Al respecto, cabe señalar que, de la comparación entre los extremos citados, se advierte lo siguiente: i) La información consignada en los numerales 2.5, del Capítulo II y el acápite 16, del numeral 3.1, del Capítulo III, ambos de las Bases Integradas no definitivas, no resultan congruentes; lo cual vulneraría el Principio de Transparencia, ii) Asimismo, éstas últimas, no se condicen con la información considerada en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento; las cuales son de observancia obligatoria.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023⁷; mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

“De lo revisado en los cuadros anteriores y contrastado con el formato de Bases Estándar de concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, *se procederá con la uniformización de este acápite tanto en los Términos de Referencia (acápites 16) como en las bases Integradas no definitivas (numeral 2.5) de la siguiente manera:*

“(…) FORMA DE PAGO

El pago deberá ser mensual, previa presentación de conformidad del servicio a cargo del responsable del área usuaria de la UNE.

Por otro lado, en virtud de la opinión Legal N° 182-2017/DTN: 3.2. Si el incremento de la Remuneración Mínima Vital RVM ocurre durante la ejecución contractual, la entidad debe tomar las acciones necesarias destinadas a mantener el equilibrio económico en la contratación. Para esto podrá recurrir a los mecanismos previstos en la normativa para modificar el monto contractual.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada, se deberá contar con la siguiente documentación:

- *Informe de conformidad del área usuaria de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago emitido por el contratista.*

Dicha documentación se debe presentar en la OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNE, ubicado en AV. ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE N° 951, URB. LA CANTUTA, LURIGANCHO – CHOSICA.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

⁷ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

- Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.
- Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda
- Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.” (El subrayado y resaltado es agregado)

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 16 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“(…) FORMA DE PAGO

El pago deberá ser mensual, previa presentación de conformidad del servicio a cargo del responsable del área usuaria de la UNE.

Por otro lado, en virtud de la opinión Legal N° 182-2017/DTN: 3.2. Si el incremento de la Remuneración Mínima Vital RVM ocurre durante la ejecución contractual, la entidad debe tomar las acciones necesarias destinadas a mantener el equilibrio económico en la contratación. Para esto podrá recurrir a los mecanismos previstos en la normativa para modificar el monto contractual.

Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada, se deberá contar con la siguiente documentación:

- *Informe de conformidad del área usuaria de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago emitido por el contratista.*

Dicha documentación se debe presentar en la OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UNE, ubicado en AV. ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE N° 951, URB. LA CANTUTA, LURIGANCHO – CHOSICA.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.*
- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.*
- *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda*
- *Copia del PDT planilla electrónica cancelado del mes anterior*

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.5. Respetto del Personal Clave

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables señalan que la Entidad puede consignar en el requerimiento el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada

En el presente caso, de la revisión conjunta de la experiencia del “Supervisor General”, contenida en el acápite 5.4.1, del numeral 3.1 y del literal B.3, del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de las Bases, se aprecia que, en ambos extremos, la Entidad ha consignado información disímil.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023⁸; mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

*“Respecto a la primera observación en donde se indica que revisando los acápites 5.3 y 5.4 de los Términos de Referencia (Numeral 3.1. de las Bases) de las Bases Integradas no Definitivas, la entidad no ha precisado cual sería el Personal Clave y el Personal No clave, por lo que **se ACLARA, que se considerará como personal CLAVE, al SUPERVISOR GENERAL, y el personal NO CLAVE sería el PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, es por eso que se adicionará en el acápite 5.4 PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO, lo siguiente:***

**“5.4. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO
(...)”**

**5.4.1. DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD (PERSONAL CLAVE)
(...)”**

**5.4.2. DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (PERSONAL NO CLAVE)
(...)”**

*En consecuencia, **se dispone además suprimir todos los extremos relativos al personal no clave, de entre los requisitos de calificación de las Bases.***

*Respecto a la segunda observación efectivamente **se observa una diferencia entre el acápite 5.4.1 y el literal B.3, por lo cual se uniformizará de la siguiente manera:***

“(…) Contar con experiencia en empresas de seguridad como supervisor y/o servicio de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y privadas, mínima de dos (02) años (...)” (El subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado, atendiendo a que, la Entidad exige que se acredite la experiencia del “Supervisor General” en el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases, como parte de los requisitos de calificación, se advierte que, indebidamente se ha consignado información relativa a la formación académica y autorizaciones que no se condicen con la experiencia de dicho personal.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 5.4, del numeral 3.1, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

⁸ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

“5.4. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

(...)

5.4.1. DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD (PERSONAL CLAVE)

(...)

d) Experiencia ~~mínima~~ en empresas de seguridad como supervisor y/o servicio de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y privadas ~~en cargos similares mayor~~ mínima de dos (02) años.

(...)

5.4.2. DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (PERSONAL NO CLAVE)

(...)”

- **Se adecuará** el contenido del literal B.3, numeral 3.2, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

SUPERVISOR GENERAL

Requisitos:

- ~~— Contar con secundaria completa y Estudios Técnicos y/o superior.~~
- Contar con experiencia en empresas de seguridad como supervisor y/o servicio de seguridad y vigilancia en instituciones públicas y privadas, mínima de dos (02) años.
- ~~— Porta licencia para el manejo de armas vigente.~~

~~PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA~~

Requisitos:

- ~~— Contar con experiencia en empresas de seguridad como agente de seguridad y vigilancia en instituciones públicas o privadas, mínimo de 01 año.~~
- ~~— Contar con secundaria completa como mínimo.~~

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)

cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

~~*Copia simple de documento que acredite el grado de instrucción (Certificado de estudios o Título Técnico o Profesional). Copia simple de licencia para manejo de armas, emitido por la autoridad competente.*~~

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.6. Respetto de los Documentos para el perfeccionamiento del contrato

De la revisión del acápite 13, del numeral 3.1, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

13. ALCANCES Y REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a) Presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato- carta fianza

b) (...)

c)

Adicionalmente las empresas de seguridad y vigilancia deberán de presentar a la Oficina de Abastecimiento los siguientes documentos:

- Copia de DNI del representante legal de la empresa.*
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.*
- Copia de constitución de la empresa y ampliación o modificación*
- Copia del RUC de la empresa o de la razón social*
- Copia de licencia de autorización para funcionamiento del local y/o oficina*
- Copia de la estructura de costos mensuales de cada puesto de vigilancia y supervisor*
- Copia de la relación del personal que prestará servicios, nombres, apellidos, DNI y otros*
- Copia simple del carnet de identidad vigente por la SUCAMEC del personal*
- Copia simple de la licencia de posesión y uso de armas de fuego por la SUCAMEC*
- Copia simple del reglamento interno de trabajo, firmado por la autoridad administrativa*
- Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil, equivalente a US\$ 20,000 dólares americanos*
- Copia de las pólizas de seguro de deshonestidad por puestos, equivalente a US\$40,000 dólares americanos*
- Copia de las pólizas de seguro de vida y de accidentes personales*
- Copia del currículum vitae actualizado y documentado del personal – supervisor y vigilantes.*

Al respecto, se advierte que en el requisito a), previsto en el extremo citado, se habría hecho la indicación de que se admitiría “carta fianza”. Siendo que dicha restricción, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

Del mismo modo, de la revisión de los documentos que se deberán presentar para el perfeccionamiento de contrato, se advierte que, es el caso de los siguientes documentos: i) Copia de constitución de la empresa y ampliación o modificación, ii) Copia del RUC de la empresa o de la razón social, iii) Copia de licencia de autorización para funcionamiento del local y/o oficina, iv) Copia de currículum vitae actualizado y documentado del personal – supervisor y vigilantes; que dichos documentos no han sido

trasladados al extremo establecido para contener a los documentos para el perfeccionamiento de contrato.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 13, del numeral 3.1, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

13. ALCANCES Y REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- a) *Presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato* ~~*carta fianza*~~
 - b) (...)
- (...)

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3, del Capítulo II, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

- u) *Copia de constitución de la empresa y ampliación o modificación*
 - v) *Copia del RUC de la empresa o de la razón social.*
 - w) *Copia de licencia de autorización para funcionamiento del local y/o oficina.*
 - x) *Copia de currículum vitae actualizado y documentado del personal – supervisor y vigilantes.*
- (...)

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

3.7. Respecto del personal femenino

De la revisión del acápite 14, del numeral 3.1, del Capítulo III, correspondiente a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“14. DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS

(...)

Nota:

La cantidad del personal femenino requerido es de 04 (cuatro) personas

La experiencia a calificar con respecto al personal femenino se referirá a las labores de vigilancia y deberá de cumplir el perfil requerido.

La frecuencia de trabajo del personal femenino, será de lunes a sábado durante el primer turno de 07:00 horas a 19:00 horas, en la Sede Central.”

Sobre el particular, cabe señalar que, los procesos de contratación están regulados por la Ley y Reglamento, y estos a su vez se rigen por principios, los cuales comprenden axiomas que permiten a los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones, garantizar la obtención de bienes, servicios y obra de calidad, de forma oportuna y bajo un criterio de costo - beneficio, mediante su calidad de criterio interpretador e integrador para resolver aplicaciones de las normas en situaciones controversiales o que requieren suplir vacíos normativos.

Así, el literal h) del artículo 2 de la Ley, establece el Principio de Sostenibilidad ambiental y social, el cual dispone que en el diseño y desarrollo de la contratación pública, se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental **como social y al desarrollo humano**.

En este orden de ideas, y acudiendo a los propósitos de la contratación estatal, el mencionado principio, procura desarrollar dos vertientes que encaminan el mandato de carácter global de ambiente sostenibilidad y desarrollo social, siendo que, en el primero, la sostenibilidad define que la naturaleza no es una fuente inagotable de recursos y procura su protección y uso racional; mientras que, en el plano social, la sostenibilidad fomenta el desarrollo de las personas, comunidades y culturas para conseguir la calidad de vida, máxime si aspectos como la igualdad de género⁹, se están configurando como base de la sostenibilidad social.

Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que, el disponer condiciones que limiten la participación de personal por el hecho de ser mujeres, implica reducir sus oportunidades laborales y, por ende, ello no estaría en concordancia con el Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social.

Posteriormente, con ocasión del requerimiento de información, mediante la notificación electrónica de fecha 12 de julio de 2023, la Entidad remitió el Informe N° 002 CS CP N° 001-2023-UNE-1, recibido en fecha 14 de julio de 2023¹⁰; mediante el cual, el área usuaria de la Entidad, señaló lo siguiente:

***“Al respecto de las precisiones mencionadas de acuerdo al Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social, se adecuará el referido extremo del requerimiento. Se procederá a eliminar la Nota especificada en el Numeral N° 14 DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS.*”**

“Nota:

La cantidad del personal femenino requerido es de 04 (cuatro) personas

La experiencia a calificar con respecto al personal femenino se referirá a las labores de vigilancia y deberá de cumplir el perfil requerido.

La frecuencia de trabajo del personal femenino, será de lunes a sábado durante el primer turno de 07:00 horas a 19:00 horas, en la Sede Central.” (El subrayado y resaltado es agregado)

⁹ De la web Oficial de UNICEF: “La igualdad de género, para UNICEF, significa que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones (...)”.

¹⁰ Mediante Trámite Documentario N° 2023-24767612-LIMA.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 14, del numeral 3.1, del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

“14. DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS
(...)

Nota:

La cantidad del personal femenino requerido es de 04 (cuatro) personas

La experiencia a calificar con respecto al personal femenino se referirá a las labores de vigilancia y deberá de cumplir el perfil requerido.

La frecuencia de trabajo del personal femenino, será de lunes a sábado durante el primer turno de 07:00 horas a 19:00 horas, en la Sede Central.”

Cabe señalar que, **se deberá dejar sin efecto** todos los extremos de las Bases y el Pliego, que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento

- 4.3.** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 02 de agosto de 2023

Códigos:6.1